

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. FACULTADES. CUOTA DE ACTUACIÓN. SOCIEDAD ANÓNIMA. ADMINISTRACIÓN. DIRECTORIO. RENUNCIA*

DOCTRINA:

- 1) *La Inspección General de Justicia ejerce dos tipos de facultades: las meramente registrales y las que ponen en juego el poder de policía societario, el cual tiende a asegurar la buena fe en las transacciones comerciales afirmando el principio de transparencia y lealtad del tráfico mercantil.*
- 2) *Ni la ley de sociedades ni el decreto 67/96 (Adla, XLIV-B, 1310; LVI-A, 863) consagran el principio de solidaridad respecto de los integrantes de una sociedad anónima, razón por la cual no corresponde trasladar automáticamente la obligación de la sociedad de pagar la tasa anual, establecida en tal decreto, a un sujeto distinto.*
- 3) *La Inspección General de Justicia debe inscribir la renuncia del director de una sociedad anónima, aun si ésta es deudora de la cuota de actuación establecida en el decreto 67/96 (Adla, LVI-A, 863), pues ello facilita a tal organismo de contralor contar con datos actualizados sobre la integración de tal sociedad.*
- 4) *La inscripción en el registro de la Inspección General de Justicia de la renuncia del director de una sociedad anónima es declarativa, toda vez que se limita a dar publicidad ante terceros de un acto ocurrido. Tal publicidad permite informar a éstos de la debida legitimación de quien invoca el carácter de representante societario*

(*) Publicado en *La Ley* del 31/5/99, fallo 41.517.

y exteriorizar quiénes son los administradores a los fines de las acciones de responsabilidad.

Cámara Nacional Comercial, Sala A, octubre 1 de 1997. Autos: “Inspección Gral. de Justicia c. Paxiland S. A.”